

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ARCO PATRIMONIO, SICAV, S.A.

1. FINALIDAD DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, órgano social soberano, a través del que se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad, estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria. El presente Reglamento completa la disciplina aplicable establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor, debiendo a estos efectos publicarse en la página Web de la Sociedad.

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá los mismos votos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales.

2. VIGENCIA

El presente Reglamento será aprobado por la Junta General de Accionistas, y siendo de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de la de su aprobación.

3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a todos los accionistas. Sus acuerdos, adoptados de acuerdo con este Reglamento y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho legal de separación, cuando proceda.

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, será competente para:

- a) Aprobar las Cuentas Anuales de la Sociedad, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.
- b) Nombrar y cesar a los Consejeros, ratificar o revocar los nombramientos por cooptación y nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas.
- c) Realizar operaciones con las propias acciones.
- d) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital social, a salvo de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, la transformación,

fusión, escisión, disolución de la sociedad, y cualquier modificación de Estatutos Sociales.

e) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social estatutario de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

f) Encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva

4. CLASES DE JUNTAS

4.1 Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Censurar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.

4.2 Junta General Extraordinaria

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

5. CONVOCATORIA

5.1 La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de mayor circulación en la provincia del domicilio social con antelación suficiente a su celebración y, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos para los que la ley prevea otros plazos, a fin de que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día. La convocatoria de Junta se anunciará también en la página web de la Sociedad y se enviará copia a la CNMV.

5.2 El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que se ponen a disposición del accionista los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, y aquellos otros documentos que fueran preceptivos de conformidad con la legislación aplicable,

sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

5.3 El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

5.4 Asimismo, el Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite la Comisión de Control de Gestión y Auditoría, mediante escrito en el que se haga contar el Orden del Día de dicha Junta.

6. DERECHOS DEL ACCIONISTA

6.1 Derechos de participación del accionista

A) Solicitud de inclusión de puntos en el orden del día.

Los socios titulares de un cinco por ciento del capital social podrán solicitar al Consejo con carácter previo a la convocatoria, la inclusión de algún punto en el Orden del Día de la siguiente Junta General. El Consejo de Administración deberá incluir los asuntos solicitados en la forma que mejor se acomode el interés social, siempre que se refieran a materias que se encuentren en el ámbito de competencia de la Junta.

B) Propuestas y sugerencias de los accionistas.

Los accionistas podrán formular propuestas en relación con los asuntos incluidos en el Orden del Día. Además podrán realizar las sugerencias sobre las actividades e intereses de la Sociedad que a su juicio deberían debatirse en la Junta General.

6.2 Derechos de información del accionista

A) Suministro de información al accionista

Una vez publicado el anuncio de convocatoria de Junta General, se pondrá a disposición de los accionistas, de forma gratuita en el domicilio social de la compañía, la documentación e información relacionada con el Orden del Día de la reunión, y al menos la siguiente información:

- Convocatoria de la Junta General con las propuestas de acuerdos e informes del Consejo de Administración que correspondan.
- En su caso, cuentas Anuales de la Sociedad y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.
- En su caso, informe de Gestión de la Sociedad.
- En su caso, informes de Auditoría de las Cuentas Anuales de la Sociedad.
- Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

B) Petición de información por el accionista

Los accionistas podrán, adicionalmente, solicitar de los administradores, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta, o verbalmente durante la misma, la documentación, informes o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

También podrán los accionistas solicitar información, aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo de Administración deberá proporcionar la información solicitada a los accionistas, salvo que a juicio del Presidente implicase un perjuicio para los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud está apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

En el caso de que no pueda proporcionarse la información solicitada en la propia Junta General y no proceda su denegación, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito en un plazo de siete días desde la terminación de la Junta.

C) Consultas del accionista

Los accionistas podrán formular preguntas por escrito, acerca de la información accesible al público, o que se haya comunicado a las autoridades competentes. La Sociedad comunicará las respuestas de forma individual o agrupada, y en el caso de que el Consejo de Administración lo considerase procedente, las cuestiones serán tratadas en la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará obligado a dar la oportuna contestación a estas preguntas salvo que la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales.

6.3 Derechos de asistencia del accionista

Para asistir a la Junta General de Accionistas será preciso acreditar la posesión de un número de acciones mínimo, que será el uno por mil del Capital social en circulación en cada momento, mediante la inscripción con cinco días de antelación a la celebración de la Junta en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Será lícita la agrupación de acciones. La representación conferida por accionistas que sólo agrupándose tendría derecho a voto podrá recaer en cualquiera de ellos.

Los administradores de la Compañía asistirán a las Juntas Generales.

7. REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, en quien concurra la cualidad de accionista. La

representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

8. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

8.1 La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

8.2 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

9. PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por un Vicepresidente y, en defecto de todos, por el accionista que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración. En su defecto, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto. Asimismo corresponde al Presidente el conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.

10. MESA DE LA JUNTA GENERAL

La Mesa de la Junta General estará constituida por el Consejo de Administración.

11. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

11.1 Lista de asistencia

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se atenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

11.2 Apertura de la sesión

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital.

11.3 Exposiciones

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

11.4 Solicitud de información

Los accionistas, durante la celebración de la junta podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. En caso de no ser posible satisfacer este derecho en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

11.5 Debate

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusieran a ello.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- (i) Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- (ii) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (iii) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (iv) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe anterior,
- (iii) podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (v) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

11.6 Votación

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos. El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso. No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos para dar agilidad al escrutinio:

- (i) La votación respecto a los asuntos incluidos en el Orden del Día, podrá llevarse a cabo solicitando la manifestación de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente. Se procederá al recuento de los votos y se considerarán votos a favor los que resulten de restar los así emitidos del total de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se solicitará la emisión de los votos a favor, votos en blanco y abstenciones mediante la comunicación al Secretario, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, y se calcularán los votos en contra mediante la deducción de los anteriores al total de los votos correspondientes a todo el capital presente o representado con derecho a voto.

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos.

Podrán establecerse, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, sistemas de delegación y/o votación postal, electrónica o a través de cualquier otro sistema de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho al voto, su condición de accionista o representante y que se manifieste de forma clara e inequívoca el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de constitución de la Junta como presentes.

11.7 Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo cuando la Ley exija una mayoría superior.

11.8 Cierre de la sesión

A continuación el Presidente procederá a levantar la sesión.

12. ACTA DE LA JUNTA

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en Acta.

El Acta así extendida será aprobada al término de la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por quien hubiera actuado en ella como Presidente y dos Interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

El Acta se inscribirá en el Libro de Actas de la Sociedad, que podrá ser de hojas móviles previamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que constarán, por lo menos, las circunstancias y requisitos que exigen tanto la Ley de Sociedades Anónimas como el Reglamento del Registro Mercantil.

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales, según consten en el Libro de Actas, se acreditarán mediante las certificaciones oportunas extendidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y por la sección tercera del capítulo tercero del título II y demás disposiciones del Reglamento del Registro Mercantil.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.

13. INTERPRETACIÓN

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

14. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa vigente.